



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-012-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número CIB/4078 (Fideicomiso CIB/4078); Intercam Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración TraslATIVO de Dominio identificado con el número F/4281 (Fideicomiso Socio); Pagurus, S. de R.L. de C.V. (Pagurus); [REDACTED] A [REDACTED] Pacific-CoraSPV, S.A. de C.V. (Pacific); Milaroca, S. de R.L. de C.V. (Milaroca); [REDACTED] A [REDACTED] junto con [REDACTED] A Fideicomiso Socio, Pagurus, Pacific y Milaroca, los Inversionistas), Intercam Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración identificado con el número F/4122 (Fideicomiso Objeto, junto con el Fideicomiso CIB/4078 y los Inversionistas, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

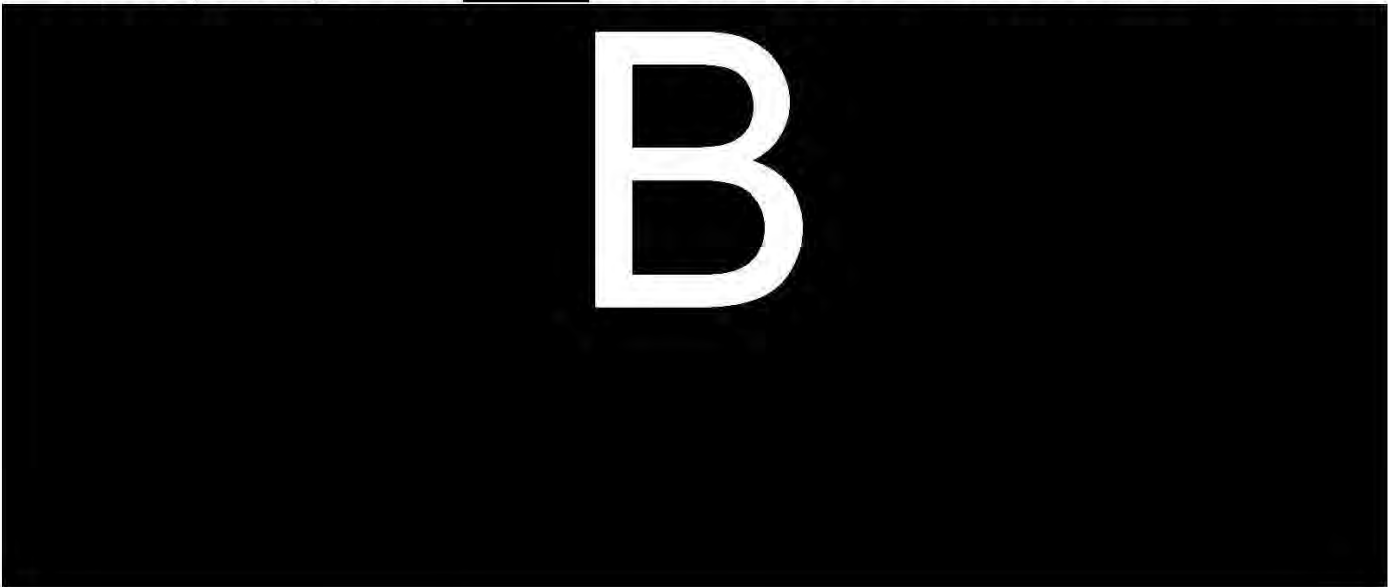


II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una sucesión de actos cuyo resultado es la coinversión de los Inversionistas y el Fideicomiso CIB/4078, a través de la aportación de hasta **B**

B al Fideicomiso Objeto, para desarrollar un proyecto **B**,⁵ el cual será operado bajo la marca **B**. La sucesión de actos se describe a continuación:



⁵ **B** Folios 006, 007, 904, 909 y 1590. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 576 a 735.

⁷ Resultado de la conversión de **B** dólares americanos a pesos mexicanos, con el tipo de cambio \$20.2592 pesos por dólar, publicado por el Banco de México el trece de mayo de dos mil veintidós. Folios 576 a 735, 907, 908 y 1562 a 1564.



007, 904 y 1590.

⁹ Los Notificantes señalaron que: **B**

B Folios 010, 907, 908 y 919.

¹⁰ Folios 005, 908 y 1041 a 1143.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2024

B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna B de no competir.¹³

Por lo que hace a las manifestaciones de los Notificantes en el Expediente, consistentes en que “(...) B (...)”¹⁴ se les informa que esta resolución no contempla B que se realicen fuera del plazo de la vigencia de la misma, toda vez que la Comisión no puede emitir decisiones sobre eventos inciertos que pudieran ocurrir en el futuro. Asimismo, por lo que hace al señalamiento de que

B

actualizan alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

¹¹ Folios 003, 008, 009, 315 a 320, 909, 910 y 1144 a 1334.

B

¹³ Folio 011.

¹⁴ Folios 909 y 910.

¹⁵ Folios 003 y 909.

¹⁶ Ver pie de página 11.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-012-2024

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del Estatuto.

¹⁷De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
laKVBUeQ7mERoMpvPqSxq8qMwHoyiRmFicw3aPIWc26PyNi0Xrs9jkiOmspmxQZMF2dZYOp1fAWA5DRJZeyFMXJhSmMufvfv45QfvdF2/yiCwIUUQtyZLXWqYR05JPUrkDDvtCth2Mpq1gnhsqjGRHUAuxMuMbd9UYRkreVmzcA92sOzxGNf9r8gabiFJfpApVXU1q8320InoY1968jtHdq37krIRADlyTAcxH3JEBla8qAAUE775vm5Z4AdBWyx8g/uPsjOm+yNVDyFpxhnU6kKOoxqjMEBZRS+95hd+n0VnKbssbQ+nwBGOlhUjUjqFAfb4/GYsGR2Stg/1sw==	00001000000516756001	jueves, 27 de junio de 2024,05:14 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
h9rovCRWfjHaThNci1fgv/aab8j8IIFU4nqLg9igjkNaZAT7iA9KaWxQMhF4XkJH4ANUK2GdHQWMAjr+2k25gnjhs4xe0ckGAhL75SB/61jhJCU/MpD0kLB3XoiGN2DsUvVepDfdXEeqdEv4hWYK5wRcEv7Dly8JtnjBVx6bmTvaPuouQ/N1OAcq1Zr+Fea7ONbZ98XIVfRk6YOAqSS01vL9ZpYE7jywtBX9uB1K/B7azTXyECx6M6kUv0be/MyiUs56cEZGd2eQdjevtfSfrEWGKFdzkLy+/8qym8AVD7pFdJ10i/S4Gcg8UwVC5/Df7jg0hw+q2h7O2Wl/crrA==	00001000000512348861	jueves, 27 de junio de 2024,04:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
D5ArTIKPEFoJzFFcR7X7eGHfyzKCNwbB67RTtrhpHSwaDVqcXaTvEnaNaV3h3l4rt9daSNPdAWTgmHkizGqbOt5UBWp9qHFmF93EYvnQFH yBvETsFSJtO5FhmdLrM7amfn1EwCcNWWw65U9yDhILVQlrlCOVbTuquD+rb3BYrF1xUqnvAphlkd+yqcEB+pGHeZncSr0GDWAhp2yIkt97JR3OtuBnRMGsf2qq/U8hctA0JWslvyS40hUGVKn07UCmG181tDL4s28gRacY0XkjTvhO9fUXND2qRUgzxY4OqW/7p6p+7YZ70vwwh0Snf6HCdzfwkAm2SrQZ6sGZqpMpgg==	00001000000703050164	jueves, 27 de junio de 2024,03:11 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Cz5z0n5dRHwBmgmT3bPD42KHJMnE0wyfTpY033V7v08DGeg3/85a48GW74eqa1coqhAlMga1DySagi4xVsU5eMDS1p2r6Pg1sazzHYRYI5IjztQn1w8UOVYtU7gpcx/flSextORcQ0picgkCH2TXVvKERI/1uy4BEowaqaSEv3Dglk0Jmb2IVU4IyuCWG5WucPK/LJR3yzRvC0nSWfVC+o46Q4XPB0+KJholATH1452uhZKFZzhbCp7RH10KMBVRJoHAvohOB8fkuAa9wM/kmiefdytEr3Ecl9hlm+jmuyswl99pYB44zHjyc41IFqeZc8ce6oJsFns2OPm41ZwQ==	00001000000705452429	jueves, 27 de junio de 2024,02:12 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
SXQ8tRnI/J+fiDK7fwrOlHMC6JnbtTvV/2ED2YtN2eWuQ0BhDC86dNIGQV1Wgu1bXIYGi5UTrfsgnrTnZM+MjzQM6gjtMrZoFe2j6kBTzgrEUMfphny712U8MxiyiYJKiWkhjtPl9DY/3fXibErSBF26jOHnH9cBgY0yPUDqlOur0h84iycDSJ1WQJzdKfR+eH7D3n127v9U43VdyFJLTQDeFNqaP1P1OVBaXnds08dMcYJX6B+XTIe47AYD4rF8rgX13mLW/NYyjMwHaRyoNyRPmS4Y/uzvXYf2mgDDK+Wnbt8cwuvi0Lly+o++NAfGL4GtKHWFvBxTYMc0Xw==	00001000000513723553	jueves, 27 de junio de 2024,02:10 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
W2755pWol17yDKo/BHTDvSCgfvVdKFwuqvXKqbQUODO0wThFcnthwxQrmwArkQvE9KxzCzZpHGbdDU/ettoNVmDUQR/4Cj+A1XOTss1fsmqCga5solp//eG9q69P2Bgy9/oPr7xyHra2kiAlbME4fyeyW8yqTJFmpHdXdou0rSP6Despg35C22Olc5ci9n1EFNILTpyJoXVP5gG2MRdznoFP0Kp6RzXIBWgde+igQeX7yHPkFtyBPTcqa18bDYcl1U9dLyAsjyexemZ6cd3wJO5qvr/s46UxoYmPI3ayFHx3K0SkfCxeDyLe5VfDnyXezrc++G9hKp3bqTb0VaTuw==	00001000000707787623	jueves, 27 de junio de 2024,01:38 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
DaCH+YJD2g6/gz83qy5KM2jMcwrNmOmhcMRYwjY4LRPPbq9zdGbcL0ivYyhz30B0MWU9VpZGPILbfnprHnnaUSa8n0nBXM/Swo7TleouBnUJc45jaGp2zP9s3BQ4g2ci8pa5JYQmkZIGGRJka9HZIT82xYI5VxgzTdvbY7EM/A7m7gaNXDUItYfru8qe6UIYt7yho4IDNR5fCcTbr2HiAmH945lp3aBenwgMX4PoYABXU7hHtW0qsEH92YJqdxnh61mZq/qeMFJBDsNLMcuLAHIJo+MayT8VUavaWILMwa6t+yLXg9dmA98cvUXzmlUTJwCV/JnexO6w21Yc6reWg==	00001000000513129202	jueves, 27 de junio de 2024,01:23 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
IF9cFAZShM9uxK8BzRbfhTqPNS1BXkovZmCZdcHlp9Ad22pvy6ElleA6npjTkavGJOPrN6oGOXDTUI+E6VXR8jOMt8xjlR6RIDqaZNSi/13naDn4H4Lc/6qCa86ymLYI/nRpphHRJYMEF8g/8JmfkbXviardhGPoZiLOA2CwJLLeU3VgKJEDR4IuyPrBsVcvGAdgALPRAo1T3UQ9enyTY8v/+NqRmoUdABCuu8TOpiOVkzPBcGunawBs6Xlp3tHrRmmjfZetGqUTZhrZuMEg5JmAXf3aq80XXHAMkc3TAry0TCqM+PYNmFecFnyGBSL02+h0c9YH8aTU6qMDAew==	00001000000704356265	jueves, 27 de junio de 2024,01:02 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA